

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación de la sociedad demandada por correo certificado donde consta que su resultado fue negativo. Sírvase proveer. Cali, 05 de Octubre de 2022

01

Auto No. 929

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00211-00

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso y revisado lo obrante en el plenario, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es la respectiva notificación de la sociedad CARNICOS S.A.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación personal al demandado CARNICOS S.A., tal como lo establece el inc. 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2021-00211-00